

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**3949** *Acuerdo de 23 de febrero de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, relativo a la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Social.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de febrero de 2010, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en su reunión del día 3 de febrero de 2010, relativo a la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Social del mencionado Tribunal Superior, del siguiente tenor literal:

«1. Reparto por orden correlativo.

Los asuntos con entrada en la Sala de lo Social, una vez registrados y clasificados se repartirán entre los magistrados que la componen por orden correlativo dentro de cada grupo.

Grupos de reparto

- 1.º) Demandas de cualquier tipo y solicitudes de audiencia al rebelde.
- 2.º) Recursos de suplicación en procesos sobre tutela de derechos fundamentales. Recursos de suplicación en procesos sobre conflictos colectivos. Recursos de suplicación en procesos sobre impugnación de convenios colectivos.
- 3.º) Recursos de suplicación en procesos sobre despidos y extinciones del contrato de trabajo o del vínculo personal estatutario de la Seguridad Social decididas por el empleador. Recursos de suplicación en procesos sobre extinciones del contrato de trabajo a instancias del trabajador.
- 4.º) Recursos de suplicación en procesos sobre el contrato de trabajo o el vínculo estatutario. Recursos de suplicación sobre mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social. Recursos de suplicación en litigios sobre impugnación de los estatutos de un sindicato.
- 5.º) Recursos de suplicación en procesos sobre Seguridad Social no comprendidos en los grupos 6.º y 7.º
- 6.º) Recursos de suplicación en procesos sobre Desempleo.
- 7.º) Recursos de suplicación en procesos sobre grado de invalidez permanente, grado de minusvalía e impugnación de altas médicas cuando no se discuten otras cuestiones relativas a la invalidez, la minusvalía o la incapacidad temporal.
- 8.º) Recursos de suplicación frente a resoluciones dictadas en ejecución de sentencia.
- 9.º) Recursos de queja.
- 10.º) Asuntos no comprendidos en alguno de los demás grupos.

2. Excepciones al reparto por orden correlativo.

a) Asuntos en procesos que fueron ya conocidos en la Sala o guardan relación directa con éstos: recursos de suplicación cuando la Sala previamente anuló la sentencia del Juzgado de lo Social; recursos de suplicación en ejecución de una sentencia sobre al cual la Sala resolvió, etc. Se turnarán al Magistrado que fue ponente con anterioridad y, en su defecto, a un Magistrado de la sección de al formaba parte.

b) Asuntos en los que exista identidad o semejanza de objeto y de alguna de las partes con otro u otros ya resueltos, de modo que hubiesen podido acumularse, o en

cuestiones que hayan suscitado o susciten numerosos litigios en los Juzgados de lo Social. Se turnarán, cuando esa circunstancia sea conocida, al Magistrado que fue ponente con anterioridad o a los Magistrados de su sección, salvo que el tema haya sido examinado en Sala General.

c) Asuntos cuya conexión con otros presentados antes en la Sala pueda producir, de ser examinados por una Sección distinta de la encargada del asunto previo, sentencias con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes. Se turnarán, cuando esta circunstancia fuera conocida, al Magistrado que fue ponente con anterioridad o a los Magistrados de su sección, salvo que el tema haya sido examinado en Sala General.

d) Asuntos que en la instancia fueron resueltos por algún Magistrado de la Sala –titular o de refuerzo–. Se turnarán a un Magistrado de una sección distinta.

### 3. Preferencias en la asignación de las ponencias.

En la asignación de las ponencias, se dará preferencia a las demandas, recursos, y asuntos relativos a las materias siguientes por el orden en que son señaladas:

- a) Tutela de derechos fundamentales.
- b) Conflictos colectivos.
- c) Impugnación de convenios colectivos.
- d) Cualquier otro que por ley sea calificado de urgente o tenga reconocida preferencia.
- e) Despidos y extinciones del contrato de trabajo, incluidos los derivados de concursos de acreedores.
- f) Ejecución de sentencias.

Se dará también preferencia, por medio de acuerdo o resolución motivada, cuando la demora ocasione perjuicios excesivos o existan razones, relativas a la buena marcha de la Administración de Justicia, que lo justifiquen.

Madrid, 23 de febrero de 2010.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.